

cumentadas en igual forma que los anteriores, ante los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de las demarcaciones a que corresponda su residencia o en las Jefaturas de las Comandancias de dicho Cuerpo los que residan en las capitales.

2.3. Plazo de admisión.—El plazo de admisión de peticiones, debidamente documentadas, será de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3. Pruebas de aptitud

3.1. Cuándo han de tener lugar.—Las pruebas de aptitud se verificarán una vez transcurridos ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Participación a los interesados.—La fecha y lugar en que hayan de efectuarse las pruebas será comunicado a los interesados con quince días de antelación como mínimo.

3.3. Pruebas a que serán sometidos los aspirantes:

Operación de talla, en la que los aspirantes deberán alcanzar una estatura no inferior a un metro seiscientos sesenta milímetros (1,660 metros).

Reconocimiento médico, con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Guardia Civil, aprobado por Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1947 (C. L número 168), que teniendo en cuenta que el concepto de utilidad ha de ser absoluto será ampliado en las pruebas físicas siguientes:

Carrera de 60 metros lisos, en diez segundos.

Trepa libre de cuerda, tres metros sobre la altura del individuo.

Salto libre de altura, un metro.

Salto libre de longitud, dos metros y medio.

Natación, 50 metros (estilo libre, sin limitación de tiempo).

3.4. Examen de materias culturales y profesionales.—Terminadas las pruebas a que se refiere el subcapítulo anterior, se verificará el examen de las materias que determina la regla quinta de la indicada Orden de este Ministerio de 1 de mayo de 1950, ampliada con conocimientos elementales de Geometría y de Historia de España, con sujeción a los «test» que establezca la Inspección de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil.

3.5. Pruebas de motores.—Los que no posean el título de Mecánico o Motorista Naval demostrarán en el lugar que se determine tener los conocimientos necesarios de motores de explosión, Diesel, semidiesel o máquinas de vapor para poder obtener el título conforme a lo dispuesto en el subcapítulo 1.1.

3.6. Resultado de las pruebas.—Finalizadas las pruebas de aptitud se comunicará a los interesados el resultado obtenido.

### 4. Adjudicación de vacantes

4.1. Eslofonamiento de los aprobados.—Con los aspirantes que resulten aptos se confeccionará una relación, dando preferencia al mayor empleo obtenido en el Ejército, y dentro de éste al mayor tiempo de servicio activo.

4.2. Preferencias.—Dada la especialidad del servicio que se ha de prestar dentro de la anterior clasificación serán preferidos los procedentes de la Armada, y dentro de ellos el que cuente con mayor número de días embarcado.

### 5. Concesión de ingreso y baja en la especialidad

5.1. Ingreso.—El ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil se ajustará en todo a cuanto determina la expresada Orden de este Ministerio de 1 de mayo de 1950, en su regla décima.

5.2. Bajas.—Los que encontrándose prestando sus servicios en los marítimos de Especialistas dejen de reunir las condiciones necesarias para continuar en ellos, serán baja en los mismos y pasarán a prestarlos como Guardias segundos de Infantería, bien dentro de la propia Comandancia o donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Madrid, 3 de marzo de 1967.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial segundo administrativo, para prestar sus servicios en el Almacén General de la Jefatura de los Servicios Económicos del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial segundo administrativo para prestar sus servicios en el Almacén General de la Jefatura de los Servicios Económicos del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena con arreglo a las siguientes:

### BASES

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte y no los treinta y seis años en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica necesaria, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los aspirantes harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Teniente Coronel de Intendencia don Manuel Somoza Guarch.

Vocal: Comandante de Intendencia don José María de Lara Muñoz-Delgado.

Vocal-Secretario: Auxiliar administrativo segundo de la Maestranza don Marcelino García Sánchez.

7.ª En los exámenes se exigirán los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza de que se trata.

8.ª De entre los aprobados será propuesto para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

### CONDICIONES TÉCNICAS

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado serán las de Auxiliar del Guardalmacén del Almacén de Reconocimiento de los Servicios Económicos del Arsenal de Cartagena.

### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones concordantes, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520), conforme a la Orden del Ministerio de Comercio número 1783/1966, de 20 de octubre, en relación con el Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre.

b) Plus especial de seiscientas pesetas (600).

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidades, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes, y la jornada de trabajo legal será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes al Tribunal de exámenes, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 22 de febrero de 1967.

NIETO